

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.042-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los



respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas”;

Que, el artículo 189 del Estatuto de la Universidad, determina: “*El Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general; así como desarrollar estudios relacionados con el proceso de constitución y transformación de las lenguas, con énfasis en las ancestrales*”;

Que, el artículo 48 de Reglamento Interno de Régimen Académico, dispone: “**Aprendizaje de una segunda lengua.-** *El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel; de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:*

- a) *Para el tercer nivel tecnológico se requerirá tener nivel de competencia A2 expresado en cuatro (4) niveles del curso de Suficiencia en segunda lengua.*
- b) *Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel de competencia B1 expresado en ocho (8) niveles del curso de Suficiencia en segunda lengua.*

En los programas de posgrado el nivel de competencia comunicativa se definirá de acuerdo con lo declarado en su proyecto de creación.

Los estudiantes que requieran una segunda opción de aprendizaje de una lengua extranjera o ancestral podrán acceder a estas cancelando las tasas y aranceles que establezca el Órgano Colegiado Superior para el efecto”;

Que, el artículo 49 de la Norma ibídem dispone: **Integración en el currículo.** - *Será competencia del Instituto de Idiomas de la Universidad, brindar los cursos generales para la formación de la competencia comunicativa a los estudiantes en los períodos extraordinarios. Las carreras ofertarán en su plan curricular asignaturas en inglés, inglés técnico o para propósitos específicos a partir de la certificación de nivel B1, siendo prerrequisito para estos cursos la aprobación de la suficiencia en dicha lengua extranjera. El Instituto de Idiomas coordinará el desarrollo de los planes de estudio de las asignaturas de lengua extranjera requeridas por las Unidades Académicas para la formación del profesional en los cursos de lengua extranjera;*

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno de Régimen Académico prescribe: **“Condiciones para conservar la gratuidad.-** La gratuidad está vinculada a esponsabilidad académica del estudiante acorde al tiempo y condiciones establecidas en los planes curriculares para los estudiantes de la universidad. Cubre un solo programa por estudiante, y por una sola vez a los que cambien de programa toda vez que hubieran aprobado la última asignatura en que se matricularon. La gratuidad cubre la primera matrícula en un mismo programa y los costos del examen de suficiencia por primera ocasión. No cubre segunda o tercera matrícula.

No se podrá cobrar primeras matrículas, derechos o equivalentes para la toma de exámenes de suficiencia o ubicación, textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera, valores por construcción, uso y mantenimiento de laboratorios de lengua extranjera, solicitudes de trámites ni certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares académicos, mientras curse la carrera”;

Que, el artículo 53 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina respecto al **“Cambio de programa.-** El estudiante podrá cambiar de programa según la disponibilidad de cupos. Si un estudiante cambia de programa por primera vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad”;

Que, a través de oficio No.208-VRA-PQA-2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.021-2021, de fecha martes 28 de septiembre de 2021, se conoció la Propuesta Curricular de los Cursos de Inglés de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí 2021-2, presentado por la Ing. Monserrate Bergmann Macías, Directora del Instituto de Idiomas y una vez analizado este informe mediante Resolución No.208-2021, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- *Remitir al señor Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior para la aprobación estatutaria, la Propuesta Curricular de los Cursos de Inglés de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí 2021-2 presentada por la Ing. Monserrat Bergmann Macías, Mg.,Directora del Instituto de Idiomas, que establecen los lineamientos que guiarán la estructura microcurricular, la aplicación de exámenes de los cursos de inglés; y, los aranceles para los estudiantes que pierden parcial o definitivamente la gratuidad de los mismos.*



Artículo 2.- Disponer a la Ing. Monserrat Bergmann Macías, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, que presente la propuesta para ofrecer cobertura a estudiantes externos con la proyección de aranceles”;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Octava Sesión Ordinaria efectuada el 01 de octubre de 2021, mediante Resolución OCS-SO-008-No.088-2021, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.208-VRA-PQA-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, respecto a la Resolución No. 208-2021 emitida por el Consejo Académico, sobre la Propuesta Curricular de los Cursos de Inglés de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí 2021-2, presentada por la Ing. Monserrate Bergmann Macías, Mg., Directora del Instituto de Idiomas.

Artículo 2.- Aprobar la Propuesta Curricular de los Cursos de Inglés de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí 2021-2, presentada por la Ing. Monserrate Bergmann Macías, Mg., Directora del Instituto de Idiomas; fijándose los aranceles para los estudiantes que **pierden parcial o definitivamente la gratuidad** de los niveles de inglés, en los siguientes valores: **Primera matrícula \$ 24; Segunda matrícula \$ 36; Tercera matrícula \$ 48 dólares.**

Artículo 3.- El Vicerrectorado Académico coordinará el proceso de matrícula con las Direcciones de Planificación Académica, Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General”;

Que, mediante oficio No. 022-II-MAZ-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Lcda. María Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, la sugerencia que permite dinamizar la aplicación de la Resolución OCS-SO-008-No.088-2021, para realizar los cobros de acuerdo al número de horas que corresponde a cada nivel de los cursos de inglés, y a la vez para que se autorice que las direcciones de la DITT y Secretaria General puedan realizar la parametrización en el Sistema de Gestión Académica desde el periodo académico 2021-2.

Niveles de Inglés-MCER	Total Horas	Número de Módulos	Valor por Horas		
			Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula
A1	240.00	5	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.20
A2	240.00	5	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.20
B1	480.00	8	\$ 0.05	\$ 0.08	\$ 0.10

Que, mediante oficio No. 230-VRA-PQA-2021 de 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PHD., Rector de la IES la propuesta presentada por el Instituto de Idiomas para el cobro de aranceles de acuerdo al número de horas que corresponde a cada nivel de los cursos de inglés; señalando que el Consejo Académico en sesión extraordinaria No.023 del viernes 12 de noviembre de 2021, conoció el oficio No.022 del 9 de noviembre de 2021, remitido por la Lic. María

Rosario Álava, Directora del Instituto de Idiomas, quien indica que previo a la reunión sostenida con los señores Directores de: Planificación Académica, Informática e Innovación Tecnológica; y, Secretaría General, presenta al Consejo Académico, la sugerencia que permite dinamizar la aplicación de la resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-008-No.088-2021, para realizar los cobros de acuerdo al número de horas que corresponde a cada nivel de los cursos de inglés, y a la vez se autorice para que las direcciones DIIT y Secretaría General puedan realizar la parametrización en el sistema de Gestión Académica desde el período académico 2021-2, una vez analizado por el Consejo Académico, se emite resolución No.230-2021, que en su parte resolutive, señala: **“Artículo 1.-**Avocar conocimiento del oficio No.022 del 9 de noviembre de 2021, remitido por la Lic. María Rosario Álava, Directora del Instituto de Idiomas; correr traslado al Órgano Colegiado Superior, la propuesta presentada sobre el cobro de aranceles de acuerdo al número de horas que corresponde a cada nivel de los cursos de inglés a fin de dinamizar la resolución del Órgano Colegido Superior No.OCS-SO-008-No.088-2021”;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2021, a través de Resolución OCS-SO-009-No.091-2021, **Resolvió:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.230-VRA-PQA-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, respecto a la Resolución No. 230-2021, emitida por el Consejo Académico, sobre la propuesta presentada por el Instituto de Idiomas para el cobro de aranceles de acuerdo al número de horas que corresponde a cada nivel de los cursos de inglés.

Artículo 2.- Aprobar la Propuesta presentada por el Instituto de Idiomas de la IES, para el cobro de aranceles de acuerdo al número de horas que corresponde a cada nivel de los cursos de inglés, a fin de dinamizar la resolución del Órgano Colegido Superior No.OCS-SO-008-No.088-2021.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica la parametrización en el Sistema de Gestión Académica, de aranceles de acuerdo al número de horas para los niveles de los Cursos de Inglés:

Niveles de Inglés-MCER	Total Horas	Número de Módulos	Valor por Horas		
			Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula
A1	240 .00	5	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.20
A2	240.00	5	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.20
B1	480.00	8	\$ 0.05	\$ 0.08	\$ 0.10

Que, a través de oficio No. 115-II-MAZ-2022, de 12 de abril de 2022, suscrito por la Lic. María Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, dirigido al Dr. Marcos Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó: *“(...) se considere ante el Órgano Colegiado Superior, un alcance a la Resolución OCS-SO-009-No.091-2021, donde se notifique las siguientes consideraciones en referencia a los aranceles de los programas y servicios que oferta el Instituto de Idiomas:*



1. *Determinar si se mantiene la gratuidad por cambio de programa por primera vez.*
 2. *Determinar si se mantiene la gratuidad en caso de que un estudiante pierde un programa y posteriormente desea cambiarse a otro programa.*
 3. *El valor que se cobraría por la pérdida del programa Rosetta Stone y aplicación de una segunda licencia, considerando que según el Proyecto del Instituto 2021-2 (Proyecto presentado por la gestión anterior y aprobado por el OCS), el valor sería de \$ 140 dólares, no obstante, se requiere verificación y certificación de dicho valor.*
- Programa Rosetta Stone: Mediante el CONTRATO N° C-04-2021-CP-DPG-ULEAM, se adquirieron 2500 licencias de la plataforma Rosetta Stone. El precio del contrato es de \$312.50 más IVA. Esto da a un valor individual de \$140 por licencia.*
4. *Determinar el valor del examen de suficiencia, segunda ocasión por pérdida, considerando que según el Proyecto del instituto 2021 -2 (Proyecto presentado por la gestión anterior y aprobado por el OCS), el valor sería de \$ 25,00.*
 5. *Se determine el valor a cobrar del examen de suficiencia para estudiantes de Maestría en los diferentes programas de cuarto nivel que oferta la Universidad. (Proyecto presentado por la gestión anterior y aprobado por el OCS), el valor sería de \$ 25,00 para profesionales y externos”*

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.003-2022, consta como 5.3: “Oficio No.115-II-MAZ-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la Lcda. María del Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, solicitando un alcance a la Resolución del OCS SO-009-No.091-2021, en referencia a los aranceles del programa de servicios que oferta el Instituto de Idiomas”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento Interno de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1 .- Dar por conocido el oficio N 115-II-MAZ-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la Lcda. María del Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, con el que solicita un alcance a la Resolución OCS-SO-009-No.091-2021, expedida por el Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2021, referente a los aranceles del programa de servicios que oferta el Instituto de Idiomas.

Artículo 2.- Que se ratifique y aplique lo que está normado y ha sido resuelto por este Órgano Colegiado Superior, como es:

2.1. Determinar que se mantiene la gratuidad por cambio de programa por primera vez, al amparo del artículo 53 del Reglamento Interno de Régimen Académico.



2.2. Determinar que se mantiene la gratuidad en caso de que un estudiante pierda su primera matrícula en un programa y posteriormente se cambia a otro, ya que se cancela valores por matrícula más no por pérdida de la asignatura, conforme lo dispone el artículo 52 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

2.3. Determinar que los valores mencionados en los numerales 3, 4 y 5 del oficio N 155-II-MAZ-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la Lcda. María del Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, esté en concordancia con lo aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior a través de Resoluciones OCS-SO-008-No.088-2021 y OCS-SO-009-No.091-2021.

Artículo 3.- Que esta resolución sea notificada a la Dirección del Instituto de Idiomas, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. María Rosario Álava Zambrano, Mg. Directora del instituto de Idiomas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes Estudiantiles al OCS y al Sr. Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General